



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Divisorio. 110014003004-2021-00499-00. Confirmación. 191684.

En atención a los documentos que anteceden e informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Jenry Rafael Cuaran Pazos como apoderado judicial de la demandada Nancy Consuelo Ochoa Martínez, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Nancy Consuelo Ochoa Martínez, por intermedio de su apoderado judicial dentro del término, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, y presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual no fue descorrido por la parte demandante, conforme se evidencia del informe de secretaría.
3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez notificado del auto que admite la demanda al Banco Davivienda S.A., con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la contestación de la demanda y el recurso de reposición interpuesto.
4. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 10
Hoy 30 de marzo de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feddbf64e14f2eaaaf2bd6fa876155ba6fce79b4123081eeb7e906e7e7927f0b**
Documento generado en 22/03/2022 08:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**